

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	1100140030162020074100
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	COMERCIAL NUTRESA .A.S.
DEMANDADO:	COMERCIAL RETAL S.A.S.

Para resolver la solicitud de la parte demandante, tiene en cuenta que lo solicitado en el escrito de medidas cautelares fue embargos de establecimiento de comercio y se han venido presentado memoriales en donde se indica que el Despacho se equivocó y respecto del establecimiento de comercial “de la calle 125 No. 45 – A 08”. solo son los muebles y enseres, por lo anterior, se le precisa al memorialista que el establecimiento de comercio lo componen todos los muebles y enseres que lo componen a fin de desarrollar un objetivo comercial. Si lo pretendido es embargar muebles y enseres que no hacen parte de un establecimiento de comercio debe elevar la solicitud en forma correcta y desistir de la anterior medida cautelar.

Ahora, respecto del nombre correcto de la cautela ordenada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, en el numeral 2º se corrige a continuación el nombre del establecimiento de comercio toda vez que se trata de ECONOMAX MARIQUITA, no como allí se plasmó.

En lo demás no sufre modificación el citado proveído de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero', with a horizontal line drawn underneath it.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ